

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción.

El objeto del contrato está constituido por la prestación del “Contrato de servicios a la ciudadanía para la gestión y organización de la Escuela Infantil Municipal del Municipio de Horche”, que deberá abarcar la atención total de los niños y niñas escolarizados/as en el mismo, tanto en los aspectos educativos que entran dentro de las competencias de Educación Infantil de cero a tres años, como en la alimentación, cuidado y limpieza de los mismos dentro de los horarios y jornadas establecidas; así como la propia gestión y administración de la Escuela.

Con el fin de contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los menores del municipio, dicho servicio comprenderá, de manera resumida, el siguiente contenido:

- Las actuaciones necesarias para el cuidado de los menores durante su estancia en el centro.
- La impartición de un programa educativo de naturaleza preescolar (educación infantil de primer ciclo).
- Prestación de servicio de comedor y desayuno.
- Programas educativos especiales, en su caso.
- Actuaciones de secretaría y administración necesarias para la prestación del servicio.
- Funciones que deriven del cumplimiento de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de admisión y funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal.

Todos los servicios que procedan atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, así como en el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo imparten en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Asimismo, el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que imparten en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 17, que la distribución del alumnado en los distintos agrupamientos se realizará de forma FLEXIBLE, teniendo su edad cronológica y de su desarrollo, la existencia de personas con necesidades específicas de apoyo educativo y el carácter de actividades que se van a desarrollar. Esta norma permite que se puedan hacer agrupaciones de diferentes edades, no superando nunca los veinte niños por grupo.

2. CÓDIGO DEL EXPEDIENTE: 411/2024

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

a. Situación en la Institución

En la actualidad el servicio se está gestionando enteramente por una empresa externa, desde el ejercicio 2.022, mediante un contrato administrativo de servicios.

Se considera por tanto que es un servicio esencial al Municipio, del que dependen las familias, y que se interrelaciona tanto con la educación de los niños/as, como con la conciliación de la vida profesional y familiar para los padres y tutores.

b. Marco normativo

El contrato de servicios de la Escuela Infantil tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que



se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además será de aplicación la la normativa específica recogida, entre otras, en:

- La Ley Orgánica 2/2006, de Educación;
- El Decreto 88/2009, de 07-07-2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha;
- La Orden de 15-09-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha;
- La Ordenanza Reguladora del procedimiento de admisión y funcionamiento de la Escuela Infantil del Municipio de Horche.
- Resolución de 12 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.
- Resolución de 25 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales del XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.

4. ANÁLISIS TÉCNICO.

1.- La Escuela Infantil tiene una capacidad total para 68 plazas, no obstante, y como resultado de la demanda existente, el objeto de licitación del presente contrato se ajusta a **TREINTA Y SEIS plazas**, que podrían distribuirse en las siguientes aulas, sin perjuicio de las posibilidades de modificación contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación (en adelante PCAP):

GRUPO DE EDAD	N.º AULAS	NÚMERO MÁXIMO POR AULAS
AULA 0-1 AÑOS	1	8
AULA 1-2 AÑOS	1	13
AULA 2-3 AÑOS	1	15

No será discrecional para el adjudicatario la determinación del número de niños/as a atender, ya que es una condición esencial del servicio a prestar.

El número de niños/as podrá distribuirse hasta un 75% de los matriculados/as en jornada completa (incluyendo los servicios de comedor) y, por tanto, de hasta un 25 % de los matriculados/as en media jornada. Asimismo y de conformidad a las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre que existan plazas libres, se prestará servicio a niños/as no matriculados en el curso por estancias semanales en régimen de jornada completa o de media jornada, en los términos y condiciones recogidos en la Ordenanza Reguladora del procedimiento de admisión y funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal.

2.- Se reservará el número de plazas que, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, en cada momento, resulte obligatorio efectuar para menores con necesidad de medidas individualizadas y/o extraordinarias de inclusión educativas asociadas a discapacidad o trastorno grave de la conducta, de emergencia social o de cualquier otra índole.

3.- Ratios máximas de las aulas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 88/2009 de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Enseñanza Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, la distribución del alumnado en los distintos agrupamientos se realizará de forma flexible, teniendo en cuenta su edad cronológica y de desarrollo, la existencia de menores con



necesidad de medidas individualizadas y/o extraordinarias de inclusión educativas asociadas a discapacidad o trastorno grave de la conducta, de emergencia social o de cualquier otra índole y el carácter de las actividades que se van a desarrollar. El número de alumnado por grupo será establecido por la Consejería competente en materia de educación y no podrá ser superior a 20. Estos límites, desde el momento de su establecimiento, serán de obligado cumplimiento para la empresa contratista.

4.- Posibilidad de formación de AULAS MIXTAS: El Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que imparten en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 17, que la distribución del alumnado en los distintos agrupamientos se realizará de forma FLEXIBLE, teniendo su edad cronológica y de su desarrollo, la existencia de personas con necesidades específicas de apoyo educativo y el carácter de actividades que se van a desarrollar. Esta norma permite que se puedan hacer agrupaciones de diferentes edades, no superando nunca los veinte niños por grupo.

Por lo tanto y siguiendo el contenido de las Instrucciones de 14 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deportes, sobre el funcionamiento de aulas mixtas en los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil en Castilla-La Mancha, los centros podrán configurar aulas mixtas de la siguiente manera:

- Para alumnos de 0-1 y 1-2, con un máximo de 11 alumnos, y no mas de 4 bebés de 0-1 años.
- Para alumnos de 1-2 y 2-3, con un máximo de 17 alumnos.

La empresa adjudicataria, deberá comunicar esta circunstancia especial a la Inspección de Educación de la Delegación Provincial antes de poner en funcionamiento el aula mixta.

5.- Las tarifas de la tasa serán abonadas por los usuarios/as de la forma siguiente:

- Matrícula: Se abonará al Ayuntamiento y de devengará con la presentación de la solicitud.
- Estancias mensuales: Serán abonadas al Ayuntamiento mediante el recibo mensual que se girará a los usuarios.
- Servicios complementarios: En el caso de que sean solicitados por los/as usuarios/as, se abonarán directamente al adjudicatario.

Por lo tanto el resto de servicios complementarios que figura en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del servicio de Escuela Infantil Municipal, se prestará por el licitador, a instancia de los usuarios/as, cuyas tarifas serán abonadas directamente por las familias de los niños/as y de cuyo devengo y cobro deberá dar cuenta a este Ayuntamiento

6.- Calendario:

La Escuela Infantil Municipal de Horche se encuadra dentro del primer ciclo de educación infantil conforme al D. 88/2009 de 7 de julio de 2009, y no es de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, no resultando por tanto de aplicación el calendario escolar. La Escuela Infantil de primer ciclo cubre una etapa educativa con identidad propia, no obligatoria, y su prestación por el Ayuntamiento de Horche tiene la finalidad de atender las necesidades educativas en las edades más tempranas, pero también de favorecer las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar.

El periodo de funcionamiento del Escuela Infantil Municipal se inicia el día 1 de Septiembre de un ejercicio y finaliza el 31 de Julio del siguiente, constituyendo un curso de prestación efectiva del contrato, independientemente de que su prestación se considera anualizada e incluyéndose el mes de agosto, aunque como se dice a continuación este mes no se realice la prestación efectiva del servicio.

El centro permanecerá cerrado durante el mes de Agosto, los fines de semana, las fiestas nacionales, regionales y locales, ambos incluidos, salvo que el adjudicatario oferte mayor periodo de apertura del centro.

El centro, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Admisión y Funcionamiento del procedimiento de admisión y funcionamiento de



la Escuela Infantil del Municipio de Horche se acogerá a las fiestas nacionales, regionales y locales, permaneciendo cerrado en dichas fechas.

El día 19 de noviembre será considerado como festivo a todos los efectos al celebrarse el día de la Enseñanza en Castilla-La Mancha. Los días 24 y 31 de diciembre y el 5 de enero, serán considerados no laborales, permaneciendo el centro igualmente cerrado.

El horario de la escuela Infantil conforme a lo establecido en la citada Ordenanza Reguladora es de 07.30 a 17.00 ininterrumpidamente.

7.- Podrán ofrecerse otras opciones del servicio para adecuarse a las necesidades familiares, en el Proyecto que se presente y por el que opte a la presente licitación, realizándose alternativas en cuanto a su horario siempre y cuando se realice una atención mínima de ocho horas diarias y mejore la actual prestación del servicio.

Las aulas de la Escuela Infantil ofrecerán los servicios educativos durante, al menos, nueve horas y media al día, en horario de 07.30 a 17.00 h, que tendrá carácter de horario básico.

La Escuela Infantil ofrecerá los siguientes servicios:

1.- Jornada completa: Estancia de 8 horas, incluido el servicio de comedor.

2.- Media jornada: Estancia de 4 horas, no incluido el servicio de comedor, en horario establecido de 09.00 a 13.00 h

3.- Ampliación de jornada: Estancias de 1 o más horas sobre la jornada máxima establecida, teniendo un carácter mensual.

4.- Horas extraordinarias sobre la jornada completa de más de 8 horas, con carácter coyuntural y diario.

5.- Servicios de comedor aislados:

- Desayuno
- Comida
- Merienda

6.- Estancias extras: Esta cuota se aplicará a los niños/as que necesiten estar en el Centro de forma coyuntural más horas de la jornada prevista.

7.- Estancias semanales en jornada completa: Estancia de 8 horas, incluido el servicio de comedor. Dependiendo de que sean concedidas por el Ayuntamiento a expensas de que existan plazas libres

8.- Estancia semanal en media jornada: Estancia de 4 horas, no incluido el servicio de comedor.

Las estancias incluidas en los servicios 7 y 8 estarán condicionadas a la existencia de plazas vacantes dentro de las 36 licitadas, pudiendo ser admitidos/as los niños/as con necesidades puramente coyunturales, con estancias de períodos mínimos de una semana y máximos de cuatro (siempre comprendidas en un mismo mes), de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la procedimiento de admisión y funcionamiento de la Escuela Infantil del Municipio de Horche.

5.- JUSTIFICACIÓN CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y NORMATIVA REGULADORA DEL SERVICIO:

5.1.- CALIFICACIÓN COMO CONTRATO DE SERVICIOS QUE CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA:

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), con las especialidades del contrato de servicios que conlleva prestaciones a la ciudadanía establecidas en el artículo 312 de dicha Ley.



Respecto de la delimitación de los diferentes tipos de contratos, en el ámbito de las concesiones, desaparece la figura del contrato de gestión de servicio público y, con ello, la regulación de los diferentes modos de gestión indirecta de los servicios públicos que se hacía en el artículo 277 del anterior texto refundido. Surge en su lugar, y en virtud de la nueva Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión, la nueva figura de la concesión de servicios.

Para poder calificar el contrato como concesión de servicios es necesario que exista una transferencia del riesgo operacional de la Administración al concesionario, en los términos establecidos en el artículo 14 LCSP2. Por otra parte, el contrato de gestión de servicios públicos era un supuesto de gestión indirecta del servicio, lo que implicaba que mediante este contrato, la Administración le encomendaba a un tercero que gestionase un determinado servicio público, así, había dos tipos de relaciones, la que se establecía entre la Administración y el empresario, concesionario, que era contractual (contrato de gestión de servicios públicos), y la que se establecía entre el concesionario y el usuario del servicio, que se regulaba por la normativa propia del servicio que se prestaba, siendo necesario el establecimiento del régimen jurídico del servicio.

Por el contrario, en las prestaciones susceptibles de ser objeto de un contrato de servicios, quien las prestaba, y, por tanto, se relacionaba con el usuario era la Administración, quien, en el caso de insuficiencia de medios, celebraba un contrato (contrato de servicios), con un empresario particular.

Pues bien, en este esquema incide la regulación de la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. Para esta Directiva el criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios es quién asume el riesgo operacional. En el caso de que lo asuma el contratista, el contrato será de concesión de servicios. Por el contrario, cuando el riesgo operacional lo asuma la Administración, estaremos ante un contrato de servicios.

Este criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios ha sido asumido por la Ley 9/2017, por ello, determinados contratos que con arreglo al régimen jurídico hasta ahora vigente se calificaban como de gestión de servicios públicos, pero en los que el empresario no asumía el riesgo operacional, pasan ahora a ser contratos de servicios. Ahora bien, este cambio de calificación no supone una variación en la estructura de las relaciones jurídicas que resultan de este contrato: mediante el mismo el empresario pasa a gestionar un servicio de titularidad de una Administración Pública, estableciéndose las relaciones directamente entre el empresario y el usuario del servicio.

Por esta razón, en la medida que la diferencia entre el contrato al que se refiere el párrafo anterior y el contrato de concesión de servicios es la asunción o no del riesgo operacional por el empresario, es preciso que todo lo relativo al régimen de la prestación del servicio sea similar. Por ello, en la LCSP se ha introducido un artículo, el 312, donde se recogen las normas específicas del antiguo contrato de gestión de servicios públicos, relativas al régimen sustantivo del servicio público que se contrata y que en la nueva regulación son comunes tanto al contrato de concesión de servicios cuando estos son servicios públicos, lo que será el caso más general, como al contrato de servicios, cuando se refiera a un servicio público que presta directamente el empresario al usuario del servicio.

Para identificar a estos contratos que con arreglo a la legislación anterior eran contratos de gestión de servicios públicos y en esta Ley pasan a ser contratos de servicios, la LCSP ha acudido a una de las características de los mismos: que la relación se establece directamente entre el empresario y el usuario del servicio, por ello se denominan contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos.

5.2 Justificación de la inexistencia de riesgo operacional y de la relación directa entre empresario y usuario del servicio en el contrato que nos ocupa:

Conforme la exposición anterior, y de acuerdo con los arts. 14 y 312 LCSP, el presente contrato se califica como contrato de servicios, sometido al art. 312 que regula las especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, tal y como se justifica seguidamente:

El artículo 15 de la LCSP, cuando define el contrato de concesión de servicios, establece



en su apartado 2 que ".../...el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior". Conforme a esta remisión, en el citado apartado cuarto se establece que "...la transferencia del riesgo operacional abarcará el riesgo de demanda o el de suministro o ambos".

Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda. La asunción del riesgo operacional por el contratista implica que, en condiciones normales de funcionamiento, no tenga asegurado un beneficio por la gestión del servicio lo que se traduce en la posibilidad real de que el contratista incurra en pérdidas económicas, que tenga que enfrentarse a la competencia de otros operadores, al desajuste entre la oferta y la demanda de los servicios, el riesgo de insolvencia de los deudores por impago de los precios por los servicios prestados, al riesgo de que los ingresos no cubran integralmente los gastos de explotación o incluso al riesgo de responsabilidad por un perjuicio causado por una irregularidad en la prestación del servicio. Si bien los dos últimos aspectos citados siguen siendo constitutivos del riesgo y ventura de cualquier contrato.

Para ello se establece un importe económico de plazas de niños y niñas que será abonado al contratista que resulte adjudicatario del contrato, el cual se estima, siguiendo la proporción establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, **en 17 niños/as en jornada completa y 5 niños/as en media jornada**, que se abonará al precio unitario de jornadas que resulte de la licitación, siendo un número estable facturado independiente de la realidad de niños/as matriculados, tanto en número como en distribución de jornada. Con ello el Ayuntamiento asegura el equilibrio económico del contrato, la inexistencia de transferencia de riesgo operacional ante una demanda reducida del servicio, asegurándose que queden cubiertos los costes estructurales necesarios para su desempeño.

6.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES.

Al carecer el Ayuntamiento de Horche de recursos técnicos y personales propios para realizar las distintas actividades que componen el objeto del contrato, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una empresa especializada en este sector de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución acorde a las necesidades expuestas en el apartado 8 a) de la presente Memoria.

7.- IMPORTE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA Y FORMA DE PAGO.

De conformidad con el Estudio de Económico de costes que figura como Anexo a la presente licitación se determina lo siguiente:

7.1. Importe anual de licitación

BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL IMPORTE
150.496,25 €.-	0,00	150.496,25 €.-

Los precios unitarios máximos por estancia de niño/a en la Escuela Infantil, que cada hora de servicio a realizar que constituye el tipo de licitación sobre el cual los licitadores deberán presentar sus ofertas a la baja, conforme el citado Estudio de Costes son los siguientes:

- Precio unitario de licitación de estancia mensual niño/a en la Escuela Infantil: **461,37 €.**
- Precio unitario de licitación de estancia mensual niño/a en la Escuela Infantil: **171,18 €.**

Conforme a lo establecido en el artículo 102.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten.

7.2. Valor estimado del contrato: 601.985,01 €.-



7.3. Aplicación presupuestaria: 231 227 99

7.4. Abono del precio: El abono del precio se efectuará mensualmente por periodos mensuales a petición del contratista, conforme a los niños/as matriculados/as en cada momento.

Asimismo, se establece un importe económico de plazas de niños y niñas que será abonado al contratista que resulte adjudicatario del contrato, el cual se estima, siguiendo la proporción establecida en este Pliego, **en 17 niños/as en jornada completa y 5 niños/as en media jornada**, que se abonará al precio unitario de jornadas que resulte de la licitación, siendo un número estable facturado independiente de la realidad de niños/as matriculados, tanto en número como en distribución de jornada. Con ello el Ayuntamiento asegura el equilibrio económico del contrato, la inexistencia de transferencia de riesgo operacional ante una demanda reducida del servicio, asegurándose que queden cubiertos los costes estructurales necesarios para su desempeño.

Una vez sea superada la matriculación en 22 niños/as, se adicionará a partir de la matriculación que suponga el número 23 su abono mensualmente al adjudicatario, conforme a la jornada real de cada niño/a matriculado y al precio unitario/jornada que resulte de la licitación.

8. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO.

a. Justificación del contrato y necesidades a satisfacer

El presente contrato se justifica en la consecución través de la Escuela Infantil Municipal del desarrollo integral de los niños/as en su primera infancia y contribuir a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, así como contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los menores del municipio, dicho servicio comprenderá, de manera resumida, el siguiente contenido:

- Las actuaciones necesarias para el cuidado de los menores durante su estancia en el centro.
- La impartición de un programa educativo de naturaleza preescolar (educación infantil de primer ciclo).
- Prestación de servicio de comedor y desayuno.
- Programas educativos especiales, en su caso.
- Actuaciones de secretaría y administración necesarias para la prestación del servicio.
- Funciones que deriven del cumplimiento de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de admisión y funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal.
- Todos los servicios que procedan atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, así como en el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Las Escuelas Infantiles son una necesidad, desde la perspectiva educativa, mejoran el aprendizaje del niño ya que es un momento de gran capacidad para la captación de conocimientos, favorecen el desarrollo de muchas capacidades y habilidades sociales y por otro lado realizan una gran función social ya que permiten el acceso al empleo y contribuyen así con la conciliación de la vida familiar y laboral.

La necesidad que se pretende satisfacer con el presente contrato es continuar con la prestación del servicio de educación a la infancia en la Escuela Infantil Municipal por razones de interés público. La especialización que requiere dicha organización y gestión del centro hace más recomendable que se realice por empresas del sector.

b. Análisis de ejecución por lotes

Atendiendo a la naturaleza del servicio a prestar y objeto del contrato, y dada la íntima relación de todas las prestación que son objeto del mismo, no procede ejecutar el servicio a través de diversos lotes, sino mediante un único contrato unitario.

c. Duración

La duración efectiva del Contrato de servicios a la ciudadanía para la gestión y organización de la Escuela Infantil Municipal del Municipio de Horche”, comprenderá la duración de los cursos 2024-2025 y 2025-2026, desde el 1 de septiembre de un ejercicio hasta el 31 de julio del siguiente, considerándose el mes de agosto como inhábil, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula primera del presente Pliego, lo que supone un total de **ONCE MESES** de prestación efectiva del

servicio, con la posibilidad de DOS PRÓRROGAS, que comprenderían los cursos 2026-2027 y 2028-2029, con igual prestación efectiva del servicio.

Si durante el período de vigencia del contrato, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como titular en materia de competencias de educación, asumiera la prestación del servicio de la Escuela Infantil de Horche, de modo que hubiera de rescindirse el presente contrato de servicios, éste finalizará en la fecha en que dicha administración determine, sin derecho a indemnización alguna por parte del adjudicatario.

La duración del contrato en todo caso se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

9.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

1.- La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios en el ámbito del contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos el valor anual medio del contrato, es decir: 120.397,00 €

La acreditación de este criterio se efectuará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en el registro oficial correspondiente, o en caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por dicho Registro, o bien certificación administrativa realizada por fedatario público que refleje el volumen anual de facturación, así como la naturaleza del contrato realizado.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin de plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor anual del contrato 120.397,00 €, así como aportar el compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de la cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al valor anual medio del contrato.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.



c) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato conforme al Decreto 88/2009 de 7 de julio, debiendo ser uno de ellos necesariamente maestro/a de educación infantil o tener la habilitación en dicha especialidad.

Conforme a la Ley Orgánica 1/96 de Protección Jurídica del menor, modificada por la Ley 26/2015, de voluntariado, deberá presentarse certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales que trabajen en contacto habitual con menores.

10.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

Se establecerá un baremo de puntuación, sobre un máximo de 100 puntos, de la siguiente manera:

1.- Criterios de valoración de la documentación ponderable con juicios de valor incluida en el SOBRE «C», sin aplicación de fórmula matemática: HASTA 30 PUNTOS.

La distribución de la puntuación asignada en esta fase se realizará, valorándose el Proyecto Educativo, presentado conforme a los siguientes criterios:

PARÁMETROS DE PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
a) PROYECTO PEDAGÓGICO DE ACTIVIDADES Y DE GESTIÓN EDUCATIVA DEL CENTRO. Se asignará puntuación a criterio de la Mesa, teniendo como referencia la adaptación del Proyecto al servicio a desempeñar	Hasta un máximo de 15 puntos
b) Elementos personales y materiales destinados a la prestación del servicio.	Hasta un máximo de 5 puntos en su conjunto
c) Mayor amplitud de horario respecto al horario mínimo, o para atención de necesidades puntuales debidamente valoradas por los órganos municipales correspondientes y/o ampliación del periodo de prestación del servicio.	Hasta un máximo de 5 puntos
d) Mayor amplitud de programa de actividades alternativas y complementarias ofertadas por el licitador, así como los medios que se adscriban para la realización de las mismas la originalidad y adaptación a la edades que se dirijan.	Hasta un máximo de 5 puntos

Criterios de valoración de la oferta económica con aplicación de fórmula matemática: HASTA 70,00 PUNTOS.

OFERTA ECONÓMICA:

1º.- Oferta por precio unitario niño/as en jornada completa

Puntuable con un máximo de **52,50 puntos**.

Cada oferta económica se valorará conforme a la siguiente fórmula, dando un puntuación de 0 al licitador que oferte el precio máximo y de 60 puntos al licitador cuya oferta suponga el menor precio:

$$Pr = ((Ofma - Pof)/(Ofma - Ofme)) \times 52,50$$

Donde:

- Pr= Puntuación resultante
- Ofma= Oferta mayor precio
- Pof= Precio ofertado por cada licitador
- Ofme= Oferta menor precio

La puntuación resultante de la fórmula establecida se redondeará a dos decimales.



2º.- Oferta por precio unitario niño/as en media jornada

Puntuable con un máximo de **17,50 puntos**.

Cada oferta económica se valorará conforme a la siguiente fórmula, dando un puntuación de 0 al licitador que oferte el precio máximo y de 17,50 puntos al licitador cuya oferta suponga el menor precio:

$$Pr = ((Ofma - Pof) / (Ofma - Ofme)) \times 17,50$$

Donde:

- Pr= Puntuación resultante
- Ofma= Oferta mayor precio
- Pof= Precio ofertado por cada licitador
- Ofme= Oferta menor precio

La puntuación resultante de la fórmula establecida se redondeará a dos decimales.

En Horche, a la fecha de la firma indicada al margen.

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: D. Manuel Salvador Ruiz.

(Documento firmado electrónicamente)

